



RAD. No. 2022-00393-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto que decrete la venta en pública subasta del bien inmueble matricula **Nro. 340-122038**, objeto del proceso, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Quince (15) de noviembre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial consorcio SERLEFIN BPOYO- FNA CARTERA JURIDICA, identificada con NIT. No 901396083-9 Representada Legalmente por EDUARDO TALERO CORREA, mediante Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.826.877, mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-122038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **01-01-00-00-1211-0022-0-00-00-0000**, ubicado en LOTE NUEVE (09) MANZANA D JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LOS ALPES ETAPA 1, UBICADO EN LA TRANSVERSAL VEINTITRÉS (23) NUMERO CUATRO C VEINTICINCO (4C-25); dirección actual Transversal 22 No. 4C-26 MZ D, Lote 09, Urbanización Mirador de los Alpes Etapa-1, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en una casa de habitación en el construida que hace parte de la urbanización mirador de los Alpes etapa 1 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, colinda con calle en medio, con Lote No. 21 de la manzana C y mide 7.00 metros; Por el Fondo, colinda con Lote No. 21 de la misma manzana y mide 7:00 metros: Por la Derecha entrando, colinda con Lote No. 10 de la misma Manzana y mide 14.00 metros; y Por la Izquierda entrando, con Lote No. 08 de la misma Manzana y mide 14.00 metros (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 85 del treinta y uno (31) de enero de 2017, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo*).

La parte ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 85 del treinta y uno (31) de enero de 2017, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **GALINDO MEZA**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare, - aquí cobrado, - y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

PAGARÉ N°1102826877, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS UVR (136.084,7258 UVR)



que representan la suma **de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$42.739.286,11)** por concepto de capital acelerado insoluto más los intereses moratorios a la tasa del 13.5 % efectivo anual desde el 19 de Septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total; más la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS UVR (\$1.604,0032UVR)** representan la cantidad de **QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$503.759,34)** por concepto de cuotas de capital vencidas e impagadas desde el 5 de Mayo de 2022, hasta el 5 de Septiembre de 2022; más la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SEIS MIL TRECE DIEZMILÉSIMAS UVR (4.946,6013UVR)** representan la cantidad de **UN MILLON QUINIETOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.553.548,40)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el 5 de mayo de 2022 hasta 5 de Septiembre de 2022; más la cantidad de **CUARENTA CON DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE DIEZMILÉSIMAS UVR (40,2915 UVR)** representan la suma **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$12.654.10)** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2022; más la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$80.548,33)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del cuatro (04) de diciembre de 2022; a la parte ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, se le notifico mediante aviso, el día once (11) de enero de 2023, a la dirección física **Transversal 22 No. 4 C -26** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, mediante la empresa de correo certificado **TEMPO EXPRESS**, Guía No. BAQ036928522, dejando fenecer en silencio los términos de ley para presentar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 28380 del 14/06/2023, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.06, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.07, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 *Ibidem*.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado al ejecutado, **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto



páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes contendientes una vez ejecutoriado este Proveído, presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: LLÉVESE a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble hipotecado debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.826.877, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-122038**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, Referencia Catastral Nro. **01-01-00-00-1211-0022-0-00-00-0000**, ubicado en LOTE NUEVE (09) MANZANA D JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LOS ALPES ETAPA 1, UBICADO EN LA TRANSVERSAL VEINTITRÉS (23) NUMERO CUATRO C VEINTICINCO (4C-25); dirección actual Transversal 22 No. 4C-26 MZ D, Lote 09, Urbanización Mirador de los Alpes Etapa-1, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, consistente en una casa de habitación en el construida que hace parte de la urbanización mirador de los Alpes etapa 1 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, colinda con calle en medio, con Lote No. 21 de la manzana C y mide 7.00 metros; Por el Fondo, colinda con Lote No. 21 de la misma manzana y mide 7:00 metros: Por la Derecha entrando, colinda con Lote No. 10 de la misma Manzana y mide 14.00 metros; y Por la Izquierda entrando, con Lote No. 08 de la misma Manzana y mide 14.00 metros (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 85 del treinta y uno (31) de enero de 2017, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo*).

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **JOSÉ JOAQUIN GONZALEZ**, dirección **Carrera 10 B Nro. 25A-04, Barrio Las Colinas, correo electrónico josejoaquingonzalez12@gmail.com teléfono 3006700327**, la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO

JUEZ:

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d64061957c624f350de63f30a7c2fced2affcf02fcf1865be0c5d14f7c1a25**

Documento generado en 15/11/2023 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>